

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 15/2024.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano LIC. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA  
EL SIGUIENTE PROYECTO:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/129/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/043/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ  
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/124/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRO/076/2017**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/130/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/020/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/125/2024**, derivado del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRO/007/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/131/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/911/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/023/2021**, **INTERPUESTO POR EL TERCERO PERJUDICADO.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/077/2024 y TJA/SS/REV/078/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRTC/009/2023, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/120/2024 y TJA/SS/REV/121/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/209/2022, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/035/2023, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/132/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2020, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/PRA/REC-005/2024**, derivado del Expediente de Investigación número **ASE-DGAJ-US-PRA-010/2023, INTERPUESTO POR EL SERVIDOR PUBLICO PRESUNTO RESPONSABLE.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/127/2024 y TJA/SS/REV/128/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/184/2022, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/133/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/112/2023, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE  
CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

18. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por [REDACTED]

19. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/52/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/240/2014**, promovido por [REDACTED].

20. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/352/2015**, promovido por [REDACTED]  
[REDACTED]

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/093/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRM/071/2012**, promovido por [REDACTED]

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/084/2015**, promovido por [REDACTED]

23. Asuntos Generales.

24. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA  
EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/129/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/043/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, del toca número TJA/SS/REV/129/2024, en consecuencia, Se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/043/2023, en atención a los razonamientos vertidos en el presente fallo. Se modifica el efecto de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por los señalamientos expuestos por esta Sala Superior en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/124/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRO/076/2017**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte revisionista en su escrito de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/124/2024**, en consecuencia; Se **confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional con sede en Ometepec, en el expediente número **TJA/SRO/076/2017**, en atención a los razonamientos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/130/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/020/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/130/2024**, para revocar o modificar la resolución recurrida, en consecuencia; Se **confirma la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Tlapa de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRTC/020/2023**.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/125/2024**, derivado del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRO/007/2018**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC**,

**GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/125/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/131/2024** relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2024**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **parcialmente fundado** el único agravio precisado por la parte revisionista, en el toca a que se contra el número **TJA/SS/REV/131/2024**, en consecuencia; Se **MODIFICA** la imposición de garantizar el interés fiscal impuesto a la recurrente, respecto de la suspensión del acto impugnado, contenida en el acuerdo de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, dictado por la Sala Regional Tlapa de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRTC/001/2024**, por las razones y para el efecto vertido en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/911/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/023/2021**, promovido por el tercero perjudicado, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por el recurrente para modificar la **sentencia interlocutoria recurrida**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** resolución interlocutoria de fecha de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRCH/023/2021**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/077/2024** y **TJA/SS/REV/078/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRTC/009/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

Explico el asunto: la parte actora Daniel Reguera Salado, demandó de las autoridades Fiscalía General del Estado de Guerrero y Director General de Presupuesto y Administración de la misma Fiscalía, la nulidad de los actos impugnados consistentes en:

*“a) Lo constituye el oficio número FGE/DGPA/027/2023, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, firmado por el C. Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de Director General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual me destituyen del cargo de Agente Auxiliar del Ministerio Público, a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés.*

*Lo constituye la falta de pago por concepto de liquidación e indemnización ante el despido injustificado.”*

El dos de octubre de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor dictó sentencia definitiva en la que de conformidad en el artículo 138 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, relativas a incompetencia de la autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, incumplimiento y omisión de las formalidades que legalmente deban revestir y a la violación, indebida aplicación e inobservancia de la ley, declaró la nulidad de los actos impugnados, para el efecto siguiente:

*“(…) SE CONDENA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA QUE EFECTÚEN AL ACTOR EL PAGO DE SU INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE “Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO”, ESTAS DESDE QUE SE CONCRETÓ SU DESTITUCIÓN INJUSTIFICADA, OCURRIDA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y, HASTA QUE SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.”*





defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se advierte con claridad que los agravios vertidos por las recurrente, son fundados pero insuficientes para revocar o modificar la sentencia.

De ahí que resulta inoperante al argumento de las recurrentes contenido también en el segundo agravio de ambos tocas, al referir que debe aplicarse el criterio contenido en la sentencia emitida en el expediente TJA/SRCH/158/2022, promovido por [REDACTED], de la que se desprende que el Magistrado resolutor aplicó el artículo 89 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, número 179, en el que se establece que en ningún caso procede el pago de salarios caídos; lo anterior, porque el pago de las demás prestaciones que le corresponden al C [REDACTED], deben contabilizarse desde que se concretó su baja y hasta que se realice el pago al actor, de acuerdo con la interpretación jurisprudencial del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, señala también en el agravio segundo la Fiscalía General del Estado, en el toca TJA/SS/REV/077/2024, que no es correcto que la Sala Regional haya determinado procedente el pago del bono, ya que a su juicio se otorga al actor un beneficio excesivo al señalar que sea con la denominación que fuera, cuando el Código de la Materia, establece de manera literal como uno de sus principios que los procedimientos que rigen el juicio de nulidad es de estricto derecho, y el Magistrado únicamente puede en todo caso señalar procedente alguna prestación proporcional, siempre y cuando se encuentre establecida en la ley y que además ésta se haya acreditado.

Resulta infundado el argumento de la recurrente, en virtud de que de acuerdo a la jurisprudencia con número de registro 2008662, que se encuentra vigente, establece las prestaciones que deben cubrirse siempre que acredite que las percibía o que están previstas en la ley que lo regía, situación que el resolutor tomó en

consideración para determinar procedente el pago del bono, en virtud de que en el caso concreto el actor acreditó que al personal total de la Fiscalía General del Estado, se le cubría un bono por riesgo, tal y como se observa de la circular número 005 de fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, que obra a foja 21 del expediente principal, y no pasa desapercibido para esta Sala revisora que el actor exhibió cuatro recibos de pago de nómina con números de folio 0174265, 0261394, 0087378 y 0082932, los cuales obran a fojas de la 87 a la 90 del expediente de origen, en los que se consigna el pago a su favor de un bono por la cantidad de \$ [REDACTED] documentales con las que el actor acredita que recibía el beneficio de pago de bono como Agente Auxiliar del Ministerio Público, lo que deberá ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno, es decir, en el incidente de liquidación de sentencia.

Lo anterior, se sustenta con la jurisprudencia número XVI.1º.A. J/18 (10ª), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Página: 2263, número de Registro: 2008662, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los haberes dejados de percibir deben pagarse desde que se concretó la baja y hasta que se dé cumplimiento a la sentencia definitiva.

De igual manera, es infundado el argumento también contenido en el agravio segundo respecto a que es incorrecta la determinación de que le corresponde al actor el pago de quinquenio, señalando que ingresó el veinte de marzo de dos mil tres, y que si fue dado de baja el nueve de enero de dos mil veintitrés, a su juicio el actor cumplió 20 años de prestación de servicios, aduciendo que desde su perspectiva es así porque éstos años los cumplió durante el proceso del juicio; argumento que considera no es correcto para sustentar dicha determinación puesto que, de ser el caso debe ser siempre y cuando hayan sido de servicio, sostener lo contrario sería crearle por el solo transcurso del tiempo derechos que no generó, porque se trata de una prestación que en todo caso se paga mientras se presta un servicio, lo cual en la especie no aconteció.

Lo anterior es infundado en razón de que el Magistrado instructor ordenó el pago

de quinquenio únicamente por el cumplimiento de los veinte años de servicios del actor, tomando en consideración los recibos de pago de nómina exhibidos por las partes procesales, de los que se observa que el actor ingresó a laboral en la Fiscalía General del Estado, el veinte de marzo de dos mil tres y las partes reconocen que fue dado de baja el nueve de enero del año dos mil veintitrés, de los que se deduce que el actor cumpliría veinte años en la prestación de sus servicios, el veinte de marzo de dos mil veintitrés, cuando ya se estaba ventilando el juicio de nulidad que nos ocupa; criterio que comparte esta Sala Colegiada en virtud de que la Ley que establece el Sistema Estatal de ascensos, estímulos y recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio, establecen en sus artículos 25, 28, fracción II y 30, la condecoración por perseverancia, como uno de los estímulos con el fin de incentivar a los servidores públicos y que está destinada a premiar sus servicios activos ininterrumpidos, para mayor entendimiento se transcriben a continuación:

**LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA ESTATAL DE ASCENSOS,  
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA AGENTES DEL MINISTERIO  
PUBLICO, PERITOS, POLICIAS JUDICIAL Y PREVENTIVA,  
CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO**

**"CAPITULO III  
DE LOS ESTIMULOS**

**ARTICULO 25.-** *Con el fin de incentivar a los servidores públicos, corporaciones y dependencias a que se refiere esta Ley, que se distinguen por su heroísmo, capacidad profesional y demás hechos meritorios, se establecen los siguientes estímulos:*

***I Condecoraciones;***

*II Menciones honoríficas, y*

*III Distinciones.*

**ARTICULO 28.-** *Las condecoraciones que se otorgarán, serán por las siguientes causas:*

*I Valor heroico*

***II Perseverancia, y***

*III Servicios distinguidos*

**ARTICULO 30.- La condecoración por perseverancia estará destinada a premiar los servicios activos ininterrumpidos de los servidores públicos.**

*Esta condecoración se concederá por su orden, a los que cumplan 15, 10 y 5 años de servicio, a quienes se otorgará además el importe de 90, 60 y 30 días de sueldo respectivamente."*

De los artículos transcritos se observa que la condecoración por perseverancia se concederá por su orden, a los que cumplan 15, 10 y 5 años de servicio, es decir, se otorga por cada periodo de cinco años de servicios, y en el caso concreto, el actor **cumpliría 20 años** de servicios activos ininterrumpidos, el veinte de marzo de dos mil veintitrés, por lo que con mayor razón debe otorgársele el estímulo por perseverancia por cumplir 20 años de servicios como Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, y no es obstáculo que el veinte de marzo de dos mil veintitrés, ya no laborara en la Fiscalía General del Estado, por ser una circunstancia no atribuible al actor, sino de las demandadas al darlo de baja de manera injustificada el nueve de enero del mismo año.

Ahora bien, la recurrente cita el criterio de la tesis aislada con número de registro 2016250, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 51, febrero 2018, tomo III, página 1469, al respecto, la tesis citada no beneficia a la recurrente, en virtud de que si bien, refiere que los miembros de la Policía Federal quienes se rigen por sus propias leyes, y están excluidos del pago de la prima de antigüedad o quinquenio; en el caso que nos ocupa se trata de un Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, el cual tiene el beneficio de los estímulos que otorga Ley que establece el Sistema Estatal de ascensos, estímulos y recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio, como es el estímulo denominado condecoración por perseverancia que está destinada a premiar los servicios activos ininterrumpidos, de ahí que resulta procedente la pretensión del actor respecto a que tiene derecho al pago de quinquenio que le corresponde por sus 20 años de servicio.

Por último, por cuanto el señalamiento de la recurrente Fiscalía General del Estado,

respecto a que resulta incorrecta la determinación del Magistrado de acordar favorable la entrega de los comprobantes de las aportaciones que la Fiscalía haya trasladado a la Caja de Previsión, porque dichas aportaciones le eran descontadas precisamente para que el actor gestionara el pago de una pensión a su favor, y el propio actor ha iniciado con las gestiones para el trámite de su pensión, por tanto debe señalarse como efecto que el actor de considerar pertinente inicie ante la Caja de Previsión el derecho que le corresponde; lo anterior, es inoperante en virtud de que el argumento relativo a que el actor se encuentra tramitando su pensión, no es obstáculo para que se las demandadas entreguen el comprobante de las aportaciones que se hicieron a la Caja de Previsión a favor del actor [REDACTED], ya que las propias autoridades demandadas exhibieron la documental pública consistente en el recibo de pago de nómina con folio 0339722 que obra a foja 73 del expediente de origen con el que se acredita que al actor se le descontaba la cantidad de [REDACTED] N.) por concepto 151 correspondiente a CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Estoy de acuerdo en todo el estudio que se hace en el proyecto, porque la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con un solo oficio ha removido servidores públicos que laboran en esa dependencia; en lo que no estoy de acuerdo es en la parte del proyecto que establece que el actor tiene derecho a que se le pague el quinquenio por veinte años de servicio, lo anterior en virtud de que la Ley que establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores De Oficio, en su artículo 28 establece:

***Las condecoraciones que se otorgarán, serán por las siguientes causas:***

*I...*

***II Perseverancia,***

*III...*

El artículo 30 de la citada ley señala:

***La condecoración por perseverancia estará destinada a premiar los servicios activos ininterrumpidos de los servidores públicos.***

*Esta condecoración se concederá por su orden, a los que cumplan 15, 10 y 5 años de servicio, a quienes se otorgará además el importe de 90, 60 y 30 días de sueldo respectivamente."*

De la redacción citada se desprende que el legislador, para conceder la condecoración por perseverancia solo previó como supuestos el cumplimiento de cinco, diez y quince años de servicio, y se les otorgará noventa, sesenta y treinta días de salario, respectivamente.

Pero en el caso, se está determinando que se le pague al actor un quinquenio por veinte años de servicio, cuestión o supuesto que no está previsto en la Ley que establece el Sistema Estatal De Ascensos, Estímulos Y Recompensas Para Agentes del Ministerio Publico, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios Y Defensores De Oficio. Entonces, estamos resolviendo algo que no está previsto en la ley, y en el proyecto tampoco establece el monto que corresponde, ni la forma en que el Magistrado lo determinaría al momento de ejecución de sentencia.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Voto a favor del proyecto porque la autoridad no dio elementos del porque el actor no tenía derecho al estímulo correspondiente al quinquenio por veinte años de servicio, solo dijo que no tiene derecho.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Estamos resolviendo algo que no se establece en la Ley que establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para Agentes del Ministerio Publico, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio, y si bien es cierto, podría considerarse inequitativo para quienes cumplen más de quince años de servicio, lo cierto es, que en el proyecto se pudo haber realizado el análisis correspondiente del por qué se desaplica o como se debe integrar la norma, sin embargo se omitió hacer el pronunciamiento correspondiente.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: *Los agravios invocados por las autoridades recurrentes, en los tocas números TJA/SS/REV/077/2024 y TJA/SS/REV/078/2024, resultan unos infundados e inoperantes y otros fundados pero insuficientes para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente TJA/SRTC/009/2023, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.*

Así por mayoría de votos lo resolvieron los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, con el VOTO EN CONTRA de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/120/2024** y **TJA/SS/REV/121/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/209/2022**, promovidos por la parte actora, [REDACTED], y las autoridades demandadas, **TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios invocados por la parte actora, en el toca número **TJA/SS/REV/120/2024**, para modificar el efecto de la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **confirma** la declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** el efecto de la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/209/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Son **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por las autoridades recurrentes, en el toca número **TJA/SS/REV/121/2024**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/035/2023**, promovido por la autoridad demandada, **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *El único agravio esgrimido por la autoridad demandada Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/126/2024**, resulta **fundado y suficiente para MODIFICAR** la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; **Queda intocada la declaratoria de nulidad** decretada en la sentencia definitiva de fecha **nueve de enero de dos mil***



*veinticuatro*, emitida por la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRI/035/2023**, así como el efecto dado a la misma. Se **SOBRESEE** el juicio únicamente por cuanto al Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos precisados en la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/132/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2020**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundados y suficientes los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión con número de toca TJA/SS/REV/132/2024, para MODIFICAR la sentencia interlocutoria de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, recurrida, en consecuencia; Se deja intocada la declaratoria que considera fundados los agravios planteados en el recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo de fecha dieciocho de agosto de mil veintitrés, Se REVOCA el acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRTC/001/2020, para el efecto precisado por esta Sala Superior en la último considerando de la presente resolución*, siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El décimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/PRA/REC-005/2024**, derivado del Expediente de Investigación número **ASE-DGAJ-US-PRA-010/2023**, promovido por el servidor público presunto responsable, **OMAR SOTO DÍAS, EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los argumentos expuestos en el Recurso de Reclamación interpuestos por el C. Omar Soto Días, a que se contrae el toca número TJA/SS/PRA/REC-005/2024,*

en consecuencia; Se **confirma** el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado por autoridad substanciadora de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número **ASE-DGAJ-US-PARA-910/2023**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/127/2024** y **TJA/SS/REV/128/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/184/2022**, promovidos por la parte actora, [REDACTED] y las autoridades demandadas, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas en su recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/128/2024, y parcialmente fundados los expresados por el actor del juicio, en el toca número TJA/SS/REV/127/2024. Se confirma la nulidad decretada en la sentencia definitiva de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/184/2022. Se modifica el efecto de la sentencia definitiva de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en los términos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/133/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/112/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son infundados pero inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/133/2024. Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de nulidad relativo al expediente*

número TJA/SRZ/112/2023. siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:


*“...con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal su RFC y el del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, así como sus domicilios fiscales (no laborales)... Se apercibe a la C. ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Síndica Procuradora del Ayuntamiento en mención, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)... requiérase nuevamente al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice las destituciones decretadas en auto de Pleno de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, de los titulares de las autoridades vinculadas C. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con motivo de su incumplimiento a la ejecutoria dictada, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar con copia certificada de los nombramientos correspondientes de los nuevos titulares de las autoridades vinculadas en cita... Por lo que, se apercibe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará*

*acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); misma que se encuentra vigente en la fecha del dictado del presente proveído y, conforme a lo establecido en el artículo 137, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requerirá a su superior jerárquico que en el presente caso lo es el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que lo conminen a dar cabal cumplimiento al requerimiento que le ha sido formulado... se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés; esto, en apego a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es procedente dar inicio a la denuncia de juicio político ante la Honorable LXIII Legislatura Local, en contra del titular de la autoridad demandada C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal y de la autoridad vinculada C. ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María, Izazaga, Guerrero; por lo que, los integrantes del Pleno de este Cuerpo Colegiado determinan que, dentro del término de treinta días hábiles, contado al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa sean notificadas del presente proveído, se formule la denuncia de juicio político correspondiente, y se envíe al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero...”.*



**El décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/52/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/240/2014**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere nuevamente a la C. SARAÍ JIMÉNEZ DÍAZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su domicilio fiscal (no laboral), así como el correspondiente a los CC. JORGE SAÚL VILLA ADAME, MARÍA ALONDRA MARINO ROMERO, VIVIAN CATHERIN DÍAZ AVILA, ARMANDO TINOCO MORALES, MARISOL ALARCON SANTOS, OSCAR LÓPEZ AGUILAR, SARAI MALDONADO NAVA, MIGUEL ÁNGEL ADAME ORTIZ, JOSÉ CONCEPCIÓN NAVARRETE ALONSO y ALEJANDRO GÓMEZ NUÑEZ, Presidente Municipal, Regidores y Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita... Lo anterior, con el apercibimiento a la C. SARAÍ JIMÉNEZ DÍAZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, que en*


el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 4°, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la suma de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)...”.

 El vigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/087/2018, derivado del expediente número TCA/SRZ/352/2015, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...al acreditarse que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/087/2018, que en comparecencia de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED], recibió el título de crédito número [REDACTED] de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de [REDACTED], con el que se daba cumplimiento al pago total de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, asimismo, manifestó estar conforme con el cumplimiento a la sentencia y no reservarse acción o derecho que ejercitar en contra de la autoridad demandada o quien legalmente la represente... en consecuencia, este Tribunal, determina que la autoridad demandada ha dado cumplimiento total a la ejecutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero. Por lo que, es procedente declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto, únicamente por cuanto hace al C. [REDACTED] en la inteligencia de que en el presente expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, aún queda pendiente el cumplimiento de la sentencia dictada respecto de los CC. [REDACTED]; por lo que, atendiendo a que en proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la formulación de la denuncia de juicio político, hágasele saber a las partes procesales que en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito de denuncia de juicio político en contra de la autoridad demandada...”.*



El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/093/2018, derivado del expediente número TCA/SRM/071/2012, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo



conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ACASIO FLORES GUERRERO, Presidente Municipal, ANA NARÍA ESPINOBARRO CRUZ, Síndica Procuradora, y al H. Ayuntamiento que por ser un Cuerpo Colegiado, el requerimiento se hace por conducto del Cuerpo de Regidores conformado por los CC. ANA GABRIELA ESTRADA REFUGIO, Regidora de Educación y Juventud; HERMENEGILDO MORAN VILLAR, Regidor de Asuntos Indígenas; INOCENCIO NAVARRO SOLANO, Regidor de Desarrollo Rural; BRISEIDA ISIDRO MARTÍNEZ, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; JESÚS MENDOZA REYES, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; MARÍA ESTER GALEANA JIMÉNEZ, LORENZO HERNÁNDEZ CANO y HEIDI LÓPEZ CHÁVEZ; autoridades demandadas, y al C. MAXIMINO DÍAZ GONZÁLEZ, Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, y 137 del Código de la materia, acrediten ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$ [REDACTED]*

*M.N.)... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada CC. ACASIO FLORES GUERRERO, Presidente Municipal, ANA NARÍA ESPINOBARRO CRUZ, Síndica Procuradora, y al Cuerpo de Regidores conformado por los CC. ANA GABRIELA ESTRADA REFUGIO, Regidora de Educación y Juventud; HERMENEGILDO MORAN VILLAR, Regidor de Asuntos Indígenas; INOCENCIO NAVARRO SOLANO, Regidor de Desarrollo Rural; BRISEIDA ISIDRO MARTÍNEZ, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; JESÚS MENDOZA REYES, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; MARÍA ESTER GALEANA JIMÉNEZ; LORENZO HERNÁNDEZ CANO y HEIDI LÓPEZ CHÁVEZ; autoridades demandadas, y al C. MAXIMINO DÍAZ GONZÁLEZ, Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.)... se requiere a la C. ANA MARÍA ESPINOBARRO CRUZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su domicilio fiscal (no laboral); de igual manera el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el domicilio fiscal (no laboral) de los titulares de las autoridades demandadas y vinculada los CC. ACASIO FLORES GUERRERO, Presidente Municipal, del Cuerpo de Regidores conformado por los CC. ANA GABRIELA ESTRADA REFUGIO, Regidora de Educación y Juventud; HERMENEGILDO MORAN VILLAR, Regidor de Asuntos Indígenas; INOCENCIO NAVARRO SOLANO, Regidor de Desarrollo Rural; BRISEIDA ISIDRO*

MARTÍNEZ, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; JESÚS MENDOZA REYES, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; MARÍA ESTER GALEANA JIMÉNEZ; LORENZO HERNÁNDEZ CANO y HEIDI LÓPEZ CHÁVEZ; autoridades demandadas, y del C. MAXIMINO DÍAZ GONZÁLEZ, Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero... Lo anterior, con el apercibimiento a la C. ANA MARÍA ESPINOBARRO CRUZ, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término legal concedido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conforme a los artículos 4°, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 40/100 M.N.)..."

El vigésimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/001/2021, derivado del expediente número TCA/SRM/084/2015, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere, a las autoridades demandadas y vinculada, por conducto de sus titulares; esto es, de la codemandada H. Ayuntamiento Municipal, al ser un órgano colegiado, por conducto de sus integrantes, por lo que tomando en cuenta que el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, son autoridades codemandadas en el presente asunto, entonces, únicamente al Cuerpo de Regidores, los CC. EDGAR GALDINO ORTEGA FÉLIX, Regidor de Educación, Juventud y Fomento al Empleo; GUILLERMO SALGADO FLORES, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes de Cultura, Recreación y Espectáculos; FELICITAS FLORES FLORENTINO, Regidora de Desarrollo Rural; ARACELY MIRANDA TORRES, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; NORMA ELY CASARRUBIAS HERNÁNDEZ, Regidora de Equidad y Género; LILIA RENDÓN VARGAS, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y MANUEL REYES MENDOZA, Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular; así mismo, a los CC. LEONARDO MUÑOZ TAPIA y OLGA RAMÍREZ QUIRÓZ, Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, autoridades codemandadas; y al C. ALFREDO HERNÁNDEZ SALDAÑA, Tesorero Municipal autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente

proveído, paguen a los actores por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tienen derecho, las siguientes cantidades:

Al [redacted] la cantidad de [redacted]  
[redacted] S [redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted] M.N.).

Al C. [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]).

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted] O, la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]

Al C. [redacted], la cantidad de [redacted]  
[redacted]



Al C. [REDACTED] la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]

Al C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]

Al C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]

Al C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]

Al C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED]  
[REDACTED]  
M.N.).

Se percibe a los titulares de las autoridades al Cuerpo de Regidores, los CC. EDGAR GALDINO ORTEGA FELIX, Regidor de Educación, Juventud y Fomento al Empleo; ALEJANDRO MARGARITO SALVADOR, Regidor de Asuntos Indígenas; GUILLERMO SALGADO FLORES, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes de Cultura, Recreación y Espectáculos; FELICITAS FLORES FLORENTINO, Regidora de Desarrollo Rural; ARACELY MIRANDA TORRES, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; NORMA ELY CASARRUBIAS HERNÁNDEZ, Regidora de Equidad y Género; LILIA RENDÓN VARGAS, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y MANUEL REYES MENDOZA, Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular, como integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal; así como a los CC. LEONARDO MUÑOZ TAPIA y OLGA RAMÍREZ QUIRÓZ, Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, autoridades codemandadas; y al C. ALFREDO HERNÁNDEZ SALDAÑA, Tesorero Municipal autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero, que de ser omisas en cumplir con lo ordenado en el presente auto, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva decretada en proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)...”.

El vigésimo tercer punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al

Secretario General de Acuerdos de lectura al escrito de fecha seis de mayo del año en curso.

Acto seguido se da lectura al escrito citado, dirigido al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el que a la letra dice:

*“...El suscrito Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo **LICENCIADO JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE**, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, y 22, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, solicito de la manera más atenta al H. Órgano Colegiado que conforma el Pleno de este Tribunal, apruebe el nombramiento como **SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL ZIHUATANEJO**, del **LICENCIADO PABLO CESAR GALEANA MUNDO**.*

*Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 128/2024, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Sala Superior de este H. Tribunal, rescindió la relación laboral de la **LICENCIADA EUNICE RAMÍREZ BARAJAS**, quien ocupaba el cargo de Secretaria Actuarial de la Sala Regional Zihuatanejo, con efectos a partir del seis de mayo de dos mil veinticuatro, es por ello que propongo al citado profesional para que ocupe el cargo...”*

Una vez que el Cuerpo Colegiado de este Tribunal realizaron los comentarios correspondientes, ACUERDAN: Con fundamento en lo establecido en el artículo 22, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, por unanimidad se aprueba la propuesta planteada. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio, al C. LICENCIADO JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal; expídase el nombramiento al Licenciado PABLO CESAR GALEANA MUNDO, para los efectos legales conducentes; nombramiento que serán a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; y, al área administrativa de este Tribunal para que provea lo conducente.

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al escrito de fecha uno de mayo del año en curso.

Acto seguido se da lectura al escrito citado, dirigido al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el que a la letra dice:

*“...Los trabajadores de base, supernumerarios y de confianza adscritos a la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con el debido respeto manifestamos que derivada de la carga de trabajo y rezago que actualmente se tiene en dicha Sala y tomando en consideración que hemos solicitado de manera verbal y escrita reiteradamente a nuestro superior jerárquico (Magistrado de la Sala Regional), sin que hayamos obtenido una respuesta favorable a nuestras necesidades y peticiones para el mejor desempeño de la Sala, puntualizando que del compromiso que se tiene, no se ha dejado de atender nuestras respectivas áreas de trabajo, tan es así, que se labora en días inhábiles, fines de semana y/o vacaciones, pero dicha situación resulta ser cada día más compleja, por lo que, atendiendo a ello, nos vemos en la necesidad de manifestarnos y solicitarles de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:*

- °Personal capacitado adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*
- °Ampliación de las instalaciones de la Sala Regional Chilpancingo.*
- °Equipo de cómputo.*
- °Incremento salarial para el personal de la Sala Regional Chilpancingo.*
- °Material de papelería e insumos.*

*Lo anterior, para lograr un mejor desempeño de nuestras labores y atención a los justiciables...”*

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Cuerpo Colegiado de este Órgano de Impartición de Justicia Administrativa y Fiscal del Estado, realizaron diversos comentarios, ACUERDAN: Por oficio, hágase del conocimiento a los servidores públicos que suscriben el ocurso del que se ha dado cuenta, que por el momento este Órgano Jurisdiccional no cuenta con suficiencia presupuestal, como consecuencia, no ha lugar a acordar lo que peticionan en los primeros cuatro puntos del de cuenta, y, respecto del quinto punto, se girarán instrucciones a la Dirección Administrativa para que atienda la petición.

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura a los oficios números SG/TCB/456/2024, SG/0460/2024 y SG/TCB/476/2024.

Acto seguido se da lectura al oficio SG/TCB/456/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, signado por las CC. C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO y M. D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, ambas del

Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el que a la letra dice:

*“...A través del presente, esta Organización Sindical que me honro en representar, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, de no existir inconveniente, se emita la **CIRCULAR** en tiempo y forma, en relación a la suspensión de labores, con motivo del “**DÍA DE LAS MADRES**”, el próximo **10** del presente mes y año, de acuerdo al **artículo 132**, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Ley Burocrática Núm. 248 vigente, para todas las madres de ese Tribunal de Justicia Administrativa a su digno cargo ...”.*

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, realizaron diversos comentarios, ACUERDAN: Por unanimidad se determina que las madres trabajadoras de este Tribunal, disfruten del día diez de mayo del año en curso. Esta determinación hágase del conocimiento de la Dirección Administrativa para los efectos correspondientes.

Seguidamente se da lectura al oficio número SG/460/2024, de seis del actual, signado por la C. C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO, Secretaria General del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el que a la letra dice:

*“La **Sección I** del SUSPEG, ubicada en **Ometepec, Gro.**, rendirá su **Primer Informe de Gestión Sindical**, motivo por el cual, me permito solicitar de manera atenta su acuerdo favorable, autorizando el **día 29 de mayo** del año en curso para los compañeros adscritos al Tribunal que usted preside, ya que son agremiados a dicha sección, quienes presenciarán este importante evento sindical...”.*

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, realizaron diversos comentarios, ACUERDAN: Se otorga al personal de base de la Sala Regional Ometepec de este Tribunal, el día veintinueve de mayo del año en curso, para los efectos que se señalan en el oficio del que se ha dado cuenta; sin que esto implique que el día sea considerado como inhábil, ya que el demás personal laborará de manera normal. Esta determinación hágase del conocimiento del área administrativa de este Tribunal para los efectos correspondientes. Así como del Magistrado de la Sala Regional Ometepec, para que provean lo conducente.

Acto seguido se da lectura al oficio SG/TCB/476/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, signado por las

CC. C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO y M. D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, ambas del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el que a la letra dice:

*“...A través del presente, esta Organización Sindical que me honro en representar, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, de no existir inconveniente, se otorgue como **DÍA INHÁBIL**, el próximo **lunes 17** de junio del presente año, a todos los trabajadores de ese **Tribunal de Justicia Administrativa** a su digno cargo; en virtud de que, el domingo 16 del presente mes (sic) y año, se celebra el **“DÍA DEL PADRE”**...”*

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, realizaron diversos comentarios, ACUERDAN: En la sesión ordinaria correspondiente se acordara lo conducente.

En desahogo del **vigésimo cuarto punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.

DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.

LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

CHILPANCINGO, GUERRERO  
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.

